



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 008

Se **niega** el mandamiento de pago solicitado, como quiera que el título valor aportado como base del recaudo carece de exigibilidad, pues, la obligación contenida en la letra de cambio tiene fecha de vencimiento futura, esto es, 20 de abril de 2023, es decir, el capital de la obligación aun no es exigible.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM